



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DOCE (12) de ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2021-00526-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CINDY JOHANNA OSPINO PEREZ.

DEMANDADO: WILLIAN ANDRES NARVAEZ ALZATE, BRAYAN ALDAIR NARVAEZ ALZATE, VICKY ESTHER NARVAEZ YEPEZ, SANDRA MILENA RUBIO MARTÍNEZ, en calidad de representación de los menores ANDRÉS FELIPE NARVÁEZ RUBIO, DANNA MARCELA NARVÁEZ RUBIO, JUANA ISABEL FUENTES LASCARRO, en su calidad de madre del causante y contra los herederos indeterminados del causante señor WILLIAN NARVAEZ FUENTES.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada WILLIAN ANDRES NARVAEZ ALZATE, BRAYAN ALDAIR NARVAEZ ALZATE, VICKY ESTHER NARVAEZYEPEZ, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
2. No se especificó en el poder otorgado que el proceso a iniciar es DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
3. No se aportó Registro Civil de Nacimiento de BRAYAN ALDAIR NARVAEZ ALZATE y SANDRA MILENA RUBIO MARTÍNEZ.
4. No se integró como parte pasiva de la presente demanda a la señora CINDY JOHANA OSPINO PEREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.



Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 001

FECHA: 13 DE ENERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
12 DE ENERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f550dd4f13a75ce7e22538774814f6ce2d6cf88d3ec3bb9a5034c2d2f0bef689

Documento generado en 12/01/2022 03:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4